



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00931 00**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL- COOMIPONAL** y, en contra de **ALBA LUZ NELLY OLAYA DE CASTRO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **2163**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Vencimiento
1	\$163.100	5/11/2020
2	\$163.100	5/12/2020
3	\$163.100	5/01/2021
4	\$163.100	5/02/2021
5	\$163.100	5/03/2021
6	\$163.100	5/04/2021
7	\$163.100	5/05/2021
8	\$163.100	5/06/2021
9	\$163.100	5/07/2021
10	\$163.100	5/08/2021
11	\$163.100	5/09/2021
12	\$163.100	5/10/2021
13	\$163.100	5/11/2021
14	\$163.100	5/12/2021
15	\$163.100	5/01/2022
16	\$163.100	5/02/2022
17	\$163.100	5/03/2022
18	\$163.100	5/04/2022
19	\$163.100	5/05/2022

20	\$163.100	5/06/2022
21	\$163.100	5/07/2022
22	\$163.100	5/08/2022
23	\$163.100	5/09/2022
24	\$163.100	5/10/2022
25	\$163.100	5/11/2022
26	\$163.100	5/12/2022
27	\$163.100	5/01/2023
28	\$163.100	5/02/2023
29	\$163.100	5/03/2023
30	\$163.100	5/04/2023
31	\$163.100	5/05/2023
32	\$163.100	5/06/2023
33	\$163.100	5/07/2023
34	\$163.100	5/08/2023
35	\$163.100	5/09/2023
36	\$163.100	5/10/2023
37	\$163.100	5/11/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$1'799.721,00** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **2163**, allegado como base recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 9 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutiva de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo “cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o

un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **86** hoy **18/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c64b1af7912b66916d0d8e284b549977e5857145fa9cc88b94d86069a3eeb**

Documento generado en 15/12/2023 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>